



NOTIFICACIÓN POR AVISO No 89:

ASUNTO: (Solicitud de información Unidades de vivienda en Yacopi – Cundinamarca)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	Nº. RADICADO	Nº. RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
NESTOR SANCHEZ LINERO	R-2018-018943	E-2018-018953	EL DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE LA DIRECCIÓN RELACIONADA SE ENCUENTRA ERRADA. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetuoso saludo,

En atención a la petición del asunto, donde solicita se cumplimiento a la construcción del proyecto vivienda mirador de la Colina, en el municipio de Yacopi y se entregue la vivienda, nos permitimos informar lo siguiente: El *"Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011"*, se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989."*, establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010"*, establece: *"Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."*





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 89:

Página 2 de 4

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas.

El Fondo adelantó las acciones conducentes a proveer de soluciones de vivienda a las familias afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, proceso que se enmarcó en el Programa antes mencionado, el cual se llevó a cabo a través de Operadores Zonales que se seleccionaron de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia que en términos generales debieron desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Proceso de verificación del Registro Único de Damnificados (RUD).
- b. Planes de intervención en cada municipio, que se realizan a partir de los resultados obtenidos, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
- c. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación.

Para ejecutar las actividades enunciadas anteriormente en los municipios pertenecientes al Departamento de Cundinamarca, el Operador Zonal contratado por parte del Fondo Adaptación es la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

Una vez contextualizado la razón por la cual el Fondo adaptación fue creado damos respuesta a su solicitud. Para el caso particular del municipio de Yacopi – Cundinamarca, acorde al resultado de la gestión realizada por el Operador Zonal Colsubsidio en el marco del contrato 096 de 2012 se tiene lo siguiente:

1. El Plan de Intervención 8-187-1-0573-Vivienda YACOPI-Mirador de la Colina-001 fue presentado por el Operador Zonal Colsubsidio a la interventoría contractual, Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, entidad encargada de realizar la revisión técnica, legal y financiera para la aprobación de los planes de intervención.
2. La interventoría contractual aprobó el Plan de Intervención 8-187-1-0573-Vivienda YACOPI-Mirador de la Colina-001 el 30 de septiembre de 2015 para la ejecución de 32 viviendas por un valor de \$ 1.443.344.000.
3. El Fondo Adaptación acorde con la aprobación del plan de intervención expidió el CDR 1545 el 5 de noviembre de 2015, fue contratado por Colsubsidio, contrato al Consorcio El Dorado mediante contrato B-661 con acta de inicio se del 11 de diciembre de 2015.
4. De acuerdo con el seguimiento realizado por el Fondo Adaptación y al ver que transcurridos varios meses de





NOTIFICACIÓN POR AVISO No 89:

Página 3 de 4

"ejecución" el proyecto no avanzaba el Fondo realizó varios requerimientos al Operador Zonal en donde solicitaba entre otros informe de avance, en respuesta a estos requerimientos el Operador Zonal manifestó varios inconvenientes presentados como: cambio uso del suelo, una porción de lote estaba mordiendo un pedazo de protección ambiental, no se podía construir más dos pisos, una vez superado lo anterior informaron que el contratista manifestó que en el juzgado 18 civil municipal de Bogotá cursaba un proceso ejecutivo singular de All Ing Ltda en contra del New Sinergy S.A.S quien era integrante del Consorcio El Dorado y propietario del lote sobre el cual se pretendía ejecutar el proyecto, al que se registró medida cautelar consistente en embargo. Al no lograr resolver la situación de medida cautelar el Operador Zonal luego de muchas solicitudes del Fondo de tomar las medidas necesarias con respecto a la situación presentada con el propósito de definir la continuidad o no del proyecto, decidieron dar por terminado el contrato B-661 mediante acta de liquidación del 14 de septiembre de 2017.

5. Una vez informado por parte del Operador Zonal sobre la terminación del Contrato solicito también la liberación de los recursos expedidos para la contratación del proyecto, para destinarlos a otros proyectos estructurados por Colsubsidio y aprobados por la Interventoría Contractual.
6. Es así como el Operador Zonal al ver que no se logró la ejecución del proyecto en Yacopi ofreció a los beneficiarios otros proyectos entre estos el proyecto Portal de San Gabriel ubicado en Girardot, propuesta que algunos de los beneficiarios aceptaron.
7. El proyecto Portal de San Gabriel fue de los últimos proyectos presentados por Colsubsidio sobre el plazo límite establecido para la etapa de estructuración y presentación de planes de intervención, fue aprobado por la Interventoría Contractual y no se contrató ya que el contratista no acepto las condiciones del Fondo para la ejecución del proyecto, que eran: contratos de compraventa o contratos de obra sin anticipo (con pagos contra obra ejecutada) y que no excedieran en su cronograma de ejecución el 30 de junio de 2018.

Por otra parte, nos permitimos informar que el contrato 096 de 2012 suscrito entre el Fondo Adaptación y el Operador Zonal Colsubsidio, finalizo el 20 de diciembre de 2017, sobre este contrato las partes suscribimos un Acuerdo enmarcado en lo establecido en el parágrafo de la cláusula décimo tercera la cual permite que el Operador Zonal termine la ejecución de los proyectos que se encontraban sin terminar, entregar y legalizar al termino del contrato.

Los registros que el Operador Zonal no atendió en la vigencia del contrato serán objeto de atención directa del Fondo Adaptación. Dentro del proceso de liquidación que se está adelantando Colsubsidio debe entregar los registros no atendidos de manera formal.

Una vez Colsubsidio realice la entrega formal de los registros y el Gobierno Nacional (Ministerio de Hacienda) apruebe los recursos, el Fondo Adaptación buscara un mecanismo institucional para la estructuración y gestión de los proyectos, ejecución de los procesos contractuales y demás acciones que se requieran para poder brindar una solución de vivienda de los hogares elegibles del Programa Nacional de Vivienda del Fondo que a la fecha no se han atendido.





**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 89:

Página 4 de 4

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGÁS
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyecto: Martha Cuevas G.

Aprobó: María del Rosario Hidalgo – Asesor II Vivienda *u*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 18 de febrero de 2019 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma: *MLC*
Nombre: María Lorena Cuellar Cruz
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alexander Betancurt Giraldo / Profesional I Sección Atención al Ciudadano *ABG*
Aprobó: Diana Durán Mejía / Asesor II Líder ET de Gestión de Talento Humano y Servicios *DM*



